

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, comparecen por una parte el Sra. ANA MARÍA ANGEL, en calidad de Representante legal de la Compañía MONTECZ S.A., con RUC # 1791237823001; y, por otra el ING. HENRY SORIA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía # 171167274-9; por sus propios derechos, a quienes en adelante se denominaran "LA COMPAÑÍA" y "EL PROFESIONAL", quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- La compañía contrata al señor Henry Soria Sánchez, el mismo que prestará sus servicios de manera autónoma e independiente a la Compañía, encargándose de realizar una Auditoría Financiera, así como de preparar un informe de Auditoría para entregar al organismo de control de la Compañía, con la firma de un profesional calificado. El profesional declara que está en capacidad de celebrar el contrato, en virtud de que está familiarizado con la materia indicada en el mismo, en los términos y condiciones que precisa la Compañía.

SEGUNDA: PLAZO.- El plazo del presente contrato es de un mes, contados a partir de la suscripción del presente contrato, en el transcurso de este tiempo el profesional deberá entregar el informe físico, así como un archivo digital. Es obligación del profesional realizar el trabajo contratado, los alcances y aclaraciones que la Compañía solicite, previo al pago de sus honorarios.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATO.- El profesional está obligado y sin perjuicio de lo previsto por las leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador a:

- Desarrollar con total transparencia, prolijidad y honestidad las tareas a él encomendadas.
- Mantener la confidencialidad de la información y los datos proporcionados por la Compañía.
- Será responsable de la calidad técnica de las tareas a él encomendadas.

La compañía se reserva el derecho a intervenir, evaluar y analizar el trabajo realizado por el profesional, en lo referente a técnicas y calidad de desempeño. Además, el profesional, deberá presentar un informe que muestre los resultados obtenidos de la Auditoría Financiera realizada.

CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- Las partes acuerdan determinar los honorarios profesionales que la Compañía pagará al Profesional, por la gestión que él asume en el presente Contrato, la suma de \$1.500,00 dólares NETOS (MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más el Impuesto al Valor Agregado.

Las partes acuerdan que la forma de pago será el 50% a la firma del presente contrato y el 50% restante a la entrega del informe final.

QUINTA: DEDUCCIONES.- La Compañía deducirá de los honorarios del profesional, las cantidades que correspondan por concepto de impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, de tal forma que el pago sea \$1.500,00 netos.

SEXTA: RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIONES.- El profesional se obliga a ejecutar el trabajo con la diligencia, prolijidad y cuidados necesarios.

Durante el transcurso del presente contrato, llegará a conocimiento del Profesional información financiera e información de operación o asunto de negocios, ya sea de manera verbal, escrita, magnética, o por cualquier otro medio, el Profesional se halla prohibido de hacer uso de la información confidencial en asuntos que no sean los relacionados por la prestación de sus servicios a la Compañía, mientras duren éstos y después de ellos, o divulgar dicha información por ninguna situación a terceras personas naturales o jurídicas, si no cuenta previamente con la autorización escrita de la Compañía, así como tampoco podrá revelar el contenido de los documentos que llegare a elaborar o los trámites que llegare a realizar como parte de su trabajo.

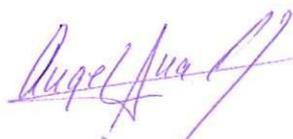
SEPTIMA: RELACION CIVIL ENTRE LAS PARTES.- El presente Contrato es de naturaleza civil, sujeto al derecho común y singularmente a las reglas del Mandato. Por tanto entre la Compañía y el Profesional no existe relación laboral o de dependencia alguna, ni, consecuentemente sometimiento al Código del Trabajo y Leyes del Seguro Social

Obligatorio. No hay subordinación jurídica ni de ninguna otra especie que pudiera significar relación laboral entre las partes o sus dependientes, puesto que el profesional prestará sus servicios a la Compañía de manera libre, independiente y autónoma.

Para constancia del presente contrato a continuación firman las partes involucradas.



ING. HENRY SORIA SÁNCHEZ
C.C. 171167274-9



ANA MARÍA ANGEL
C.C. 175418892-6

